

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 3 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso no ordenar la suspensión de la diligencia de entrega ordenada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano sobre el inmueble objeto de usucapión.

Aduce la recurrente, que la acción que pretende ejercer la Empresa de Renovación Urbana -ERU contra la demandante afecta las actuaciones que se deben surtir dentro de este proceso, vulnerando el derecho al debido proceso pues al realizar la expropiación a la fuerza, toda vez que demolerían el predio sin que se hubiera realizado la respectiva inspección judicial necesaria en este asunto, desconociendo la acción ejercida en tiempo por la demandante para lograr la indemnización a la que tiene derecho por ser poseedora de buena fe.

Por lo anterior solicita conceder la solicitud de suspender la diligencia programada para el 8 de junio de 2021, hasta tanto no se den las resultas de este proceso mediante sentencia.

### CONSIDERACIONES

I. El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

II. Ahora bien, revisada la actuación se tiene que mediante auto del 3 de junio de 2021, se negó la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega programada por la Empresa de Renovación Urbana -ERU sobre el inmueble objeto de este proceso, en razón a que dicha actuación no obedeció a una orden proferida por esta sede judicial sino al trámite de expropiación por vía administrativa adelantado por la mencionada entidad, dentro del cual se hace imposible emitir orden alguna.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que no se ha vulnerado derecho al debido proceso de la demandante, en tanto que, el proceso de pertenencia objeto de estudio, se ha tramitado con el lleno de los requisitos exigidos por el texto legal, y no le es dable a este juzgador inmiscuirse en el desarrollo de acciones legales que le son ajenas y sobre las cuales no tiene jurisdicción.

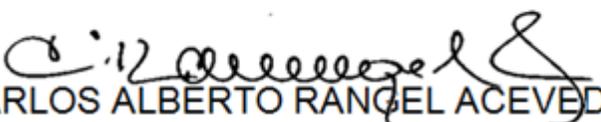
En lo relacionado con el itinerario de este proceso, en su momento se dispondrá la práctica de la inspección judicial, en la que aún con la construcción demolida, la demandante deberá acreditar por los medios de prueba documentales y testimoniales, que estén a su alcance todos aquellos *ítems* que le correspondía probar, incluidos los videos y cualquier otra evidencia de la cual se disponga por parte de la autoridad que adelante la diligencia de entrega.

En virtud de lo anterior, sin más consideraciones se dispondrá mantener incólume el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1. Mantener incólume el auto de fecha 3 de junio de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

(2)